



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley 287 de 2020 “Por medio de la cual se reconoce el paisaje cultural cafetero colombiano como patrimonio cultural de la nación”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Manejo y seguimiento. Los municipios y las áreas de cobertura del patrimonio cultural cafetero ~~colombiano~~ de Colombia deben velar por el cumplimiento de cada uno de los criterios definidos por la Unesco y realizar el seguimiento de ellos, actuando en concordancia con la protección del reconocimiento. Dichas actividades deben realizarse en coordinación con la ~~Secretaría Técnica~~ Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, definida por la Ley 1913 de 2018.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República